

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 17/02/2017

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 049-2017-EF/52 (14.02.2017)	Autorizan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que procese el Gasto Girado de los Devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre de 2016 del Año Fiscal 2016 por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales.	Ministerio de Economía y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> Se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que, excepcionalmente, hasta el 28 de febrero de 2017, procese el Gasto Girado de los Devengados debidamente formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2016 y de los Gobiernos Regionales, así como por los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, por toda fuente de financiamiento. El procesamiento excepcional del Gasto Girado establecido en el artículo anterior, no convalida los actos o acciones vinculados a la ejecución del gasto que no se ciñan a la normatividad vigente.

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 043-2017/SUNAT (14.02.2017)	Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de superintendencia Nº 182-2008/SUNAT y normas modificatorias a fin de generalizar la emisión y otorgamiento de los recibos por honorarios a través de medios electrónicos	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica los numerales 4 y 8 del artículo 1°, el artículo 2°, el artículo 4°, el artículo 5°, el artículo 6° y el encabezado 2°, del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia Nº 182- 2008/SUNAT y normas modificatorias: <p style="margin-left: 40px;">Artículo 1. Definiciones (...) 4.- <i>Emisor electrónico:</i> Al sujeto receptor de rentas de cuarta categoría que deba emitir recibos por honorarios de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, utilizando para tal efecto el Sistema. (...) 8 <i>Mecanismo de seguridad:</i> Al símbolo generado en medios electrónicos que añadido y/o asociado al recibo por honorarios electrónico o a la nota de crédito electrónica garantiza su autenticidad e integridad. (...)</p> <p style="margin-left: 40px;">Artículo 2. Aprobación del Sistema de Emisión Electrónica</p> <p style="margin-left: 40px;"><i>Apruébese el Sistema de Emisión Electrónica, como mecanismo desarrollado por la SUNAT que</i></p>

permite:

1. La emisión de recibos por honorarios electrónicos y notas de crédito electrónicas.
2. El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario, de los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas que se emitan en sustitución del emisor electrónico y del usuario que cuente con clave SOL, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los referidos sujetos podrán descargar un ejemplar de los documentos mencionados, respecto de los cuales se produce la sustitución.

Artículo 4.- Del emisor electrónico

El sujeto receptor de rentas de cuarta categoría del impuesto a la renta es considerado emisor electrónico desde la oportunidad en que deba emitir y otorgar recibos por honorarios.

La calidad de emisor electrónico tendrá carácter definitivo, por lo que no podrá perderse tal condición.

Artículo 5.- Efectos de tener la calidad de emisor electrónico

La calidad de emisor electrónico determina los efectos siguientes:

1. En cuanto a la emisión electrónica, la obligación de emitir el recibo por honorarios electrónico y notas de crédito electrónicas, conforme se disponga en la presente resolución.
2. La utilización por la SUNAT, para el cumplimiento de sus funciones, de la información contenida en los recibos por honorarios electrónicos y en las notas de crédito electrónicas que se conserven en el Sistema.
3. La obligación de ingresar al Sistema la información a que se refieren los artículos 13 y 14.
4. La autorización del uso de la información a que se refiere el numeral anterior por la SUNAT, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de seguir el procedimiento establecido, en caso de realizarse una fiscalización.

La sustitución de SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del emisor electrónico y del usuario que cuenta con clave SOL de almacenar, archivar y conservar los recibos por honorarios electrónicos y las notas de crédito electrónicas, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los referidos sujetos podrán descargar del Sistema los mencionados documentos, los cuales contendrán el mecanismo de seguridad, y conservarlos en formato digital.

Artículo 6.- Concurrencia de la emisión electrónica y de la emisión en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

El emisor electrónico que por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitir el recibo por honorarios electrónicos y/o la nota de crédito respectiva mediante SUNAT Operaciones en Línea podrá emitir el recibo por honorarios y/o la nota de crédito usando formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

La información de los recibos por honorarios y/o las notas de crédito emitidas en virtud al párrafo anterior es parte de aquella que debe ser registrada en el Sistema, de conformidad con los artículos 13° y

			<p>15°.</p> <p><i>Lo señalado en los párrafos precedentes se aplica ya sea que la impresión o importación se hubiese autorizado con anterioridad o con posterioridad a la adquisición de la calidad de emisor electrónico.</i></p> <p>Artículo 7.- Emisión del recibo por honorarios electrónico</p> <p><i>Para la emisión del recibo por honorarios electrónico el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones del mismo teniendo en cuenta lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presente Resolución entra en vigencia el 01 de abril de 2017.
--	--	--	---

PROVINCIAS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>ACUERDO DE CONSEJO Nº 214-2016-MPLP (02.12.2016)</p>	<p>Aprueban la Inmatriculación en Primera de Dominio en la SUNARP a nombre de la Municipalidad de predios ubicados en la provincia de Leoncio Prado.</p>	<p>Municipalidad Provincial de Leoncio Prado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba la Inmatriculación en Primera de Dominio en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, del predio denominado Lote Nº 11, ubicado en el sector La Moyuna, entre los distritos de Castillo Grande y Luyando, de la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con un área total de 109,115.74 metros cuadrados, encerrado en un perímetro de 1,314.33 metros lineales. • Se encarga a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo.
<p>ACUERDO DE CONSEJO Nº 217-2016-MPLP (14.12.2016)</p>	<p>Aprueban la Inmatriculación en Primera de Dominio en la SUNARP a nombre de la Municipalidad de predios ubicados en la provincia de Leoncio Prado.</p>	<p>Municipalidad Provincial de Leoncio Prado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba la Inmatriculación en Primera de Dominio en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, del predio denominado Área Reservada, ubicado en el sector Shamiro, distrito de Castillo Grande, de la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con un área total de 163.437.74 metros cuadrados, encerrado en un perímetro de 2,233.80 metros lineales. • Se encarga a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural, realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo.